



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente ordenamiento no contempla fecha de Aprobación

Publicación	2013/10/30
Vigencia	2013/10/31
Expidió	Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5136 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, es un órgano dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, respecto de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la Administración Pública Estatal o Municipal, sus Organismos Auxiliares Estatales o Municipales y los particulares; tiene su fundamento constitucional en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su homólogo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha veintisiete de Agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece, para éste Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 6.9 y 6.27 el carácter de Sujeto Obligado; lo que en términos del Título V, Capítulo Primero, y el artículo séptimo transitorio, de la misma Ley se traduce en la obligación de establecimiento de Unidades de Información Pública, responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las mismas.

En tal sentido, con fecha veintiséis de Agosto de dos mil cuatro se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, el “Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado”, cumpliendo con la obligación de crear la Unidad de Acceso a la Información.



Así las cosas, y respecto al segundo mandato señalado en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, relativo a la implementación de lineamientos correspondientes al funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información, es que éste Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Justicia Administrativa, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el Título V, Capítulo Primero, y el artículo séptimo transitorio, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, emite el presente Reglamento, para regular la acción y funcionamiento de la Unidad de Información Pública, respecto del cumplimiento de sus obligaciones:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los órganos, criterios y procedimientos para garantizar el acceso a la información Pública en posesión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que establece el artículo 8, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se entenderá por:

- a) Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- b) Clasificación.- El acto por el cual se determina que la información que posee una Dependencia es reservada o confidencial.
- c) Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión del Tribunal,



indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y el área interna responsable de su resguardo, la ubicación física y forma en el que conste tal información.

d) Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

e) Solicitante.- Persona física o moral que requiere información del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

f) Expediente.- Una serie ordenada de datos, documentos o cualquier elemento informativo inherente al Tribunal.

g) CIC.- Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, instancia a la que refieren los artículos 74, 75 y 76 de la Ley.

h) UDIP.- Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo que señala la Ley.

i) Pleno.- Sesión de los tres Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

j) Tribunal.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

k) Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

Artículo 3. Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública en posesión del Tribunal, sin necesidad de demostrar interés legítimo alguno o las razones que motiven la solicitud, en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley.

Artículo 4. El Tribunal respetará el ejercicio del derecho de toda persona para solicitar y recibir información pública y privilegiará el principio de máxima publicidad de la información.



Artículo 5. El acceso a la información pública será permanente, como establece el artículo 81 de la Ley, salvo la expedición de documentos, grabaciones o reproducciones que se sujetará, en su caso, al pago de derechos, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, enterando tales cantidades al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Administrativa de este Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 6. Corresponde al Pleno, designar al Titular de la UDIP en términos de lo que disponen la Ley, el Reglamento de la misma y el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Artículo 7. La designación del Titular de la UDIP a la que se refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 8. Ante la falta de designación del titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Pleno del Tribunal dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 32 de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 9. El CIC, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las diversas áreas del Tribunal respecto de solicitudes de información y la acción de habeas data.



Artículo 10. El CIC se integrará conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 de la Ley, y en lo particular en términos del Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11. El Titular de la UDIP del Tribunal, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12. Corresponde al Titular de la UDIP la difusión al interior del Tribunal del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 13. El Titular de la UDIP del Tribunal tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 15. Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el Titular de la UDIP deberá actualizar, en lo conducente, la información a que refiere el artículo



32 de la Ley según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 16. Cuando el Titular de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el responsable de cualquier área del Tribunal, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 17. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el Titular de la UDIP deberá informarlo al Pleno del Tribunal.

Artículo 18. Cuando alguna de las áreas del Tribunal envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, esta notificará al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 19. El Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientarán sobre la Dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 20. En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el Titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Tribunal, el Titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de



manera inmediata al Titular de la Unidad de Información Pública del Tribunal para su atención y contestación oportuna.

Artículo 21. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el Titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto, y, si fuese el caso por falta de algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 22. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el Titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su Reglamento de la siguiente manera:

- I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a las diferentes áreas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el área interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.
- III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento.
- IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la



reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 23. El Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular del área interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 24. En caso de que el Titular de la UDIP considere que la información proporcionada por algún área, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 25. De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación en donde deba pagar.

La información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Tribunal debiendo realizarse, en el área tenedora de la misma, haciendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 26. En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el Titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.



En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 27. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Así por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los Integrantes del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, Maestro en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Magistrado Presidente y Titular de la Tercera Sala; Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ, Magistrado Titular de la Primera Sala y Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO, Magistrado Titular de la Segunda Sala; ante la Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
M. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA
MAGISTRADO



**M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA
MAGISTRADO
LIC. ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
RÚBRICAS.**